

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN MARTHA BEATRIZ SÁNCHEZ RICARDO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA LICENCIADA ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CENTRO"; Y POR LA OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO EL LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JORGE GUDIÑO MENCHACA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y EL LICENCIADO CUAUHEMOC SALVADOR ORTEGA NILA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA COMISIÓN"

- I.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que compete al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 15 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, y 77 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- I.2. Que el Licenciado Eduardo Valiente Hernández, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente Convenio, conforme a los artículos 2, 14 fracción III, 16 apartado A, fracciones VIII, X, XXXVI, de la Ley de Seguridad del Estado de México; 3 fracciones I, III, V, VIII, X y XXV, 5, 6, 8, fracciones I, II, XXI, XXXV y Sexto Transitorio de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; y 1, 2, 9, 10 fracciones I, II, XVIII y XXV y 11 y 12 fracciones III, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- I.3. Que la Dirección General de Administración y Servicios, es una Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a la que le corresponde entre otras atribuciones, programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como coordinar y dirigir la planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Servicio Profesional de Carrera Policial y llevar el registro y control del armamento y equipo de seguridad pública asignado a la Comisión, así como del personal que le corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo establecido en los artículos Sexto Transitorio de la Ley que crea la Comisión Estatal de

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Seguridad Ciudadana y 6 fracción VI y 20 fracciones I, II y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

- I.4. Que el Director General de Administración y Servicios, Lic. Jorge Gudiño Menchaca, se encuentra debidamente facultado para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 14 fracciones IX, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- I.5. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es una Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a la que le corresponde entre otras atribuciones, validar en el ámbito de su competencia los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretendan suscribir el Comisionado y los mandos superiores de la Comisión Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 fracción V y 19 fracciones XI y XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- I.6. Que el Director General de Asuntos Jurídicos, Lic. Cuauhtémoc Salvador Ortega Nila, se encuentra debidamente facultado para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 14 fracciones IX, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- I.7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos en materia del presente Convenio.
- I.8. Que para efecto del presente Convenio, señala su domicilio el ubicado en calle Marie Curie esquina Paseo Tollocan número 1350 Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.
- II. **DE "EL CENTRO":**
 - II.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto número 224 emitido por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha uno de diciembre del año dos mil ocho, con sus reformas y adiciones.
 - II.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de análisis socioeconómico, poligrafía, psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal, a fin de emitir en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario, así como cualquier Dependencia encargada de la Seguridad Pública, tanto en el ámbito Estatal como Municipal.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- II.3.** Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve del Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.
- II.4.** Que a través de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-031/007. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de aplicación de evaluaciones de control de confianza.
- II.5.** Que la Licenciada Miroslava Estevez Ibarra, Directora General en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción I del Decreto 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México y 11 fracción XV y XVI, 20 fracción XIII, 21 fracción V del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- II.6.** Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad, colaborar Institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.
- III.2.** Que cuentan con los medios necesarios, para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- III.3.** Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
- III.4** El presente Convenio, tiene por objeto que el programa de evaluación y certificación, es prioritario para los tres órdenes de gobierno a fin de asegurar la idoneidad y valores de los elementos de los cuerpos policiacos y prevenir la inclusión de personas no aptas, ya que de manera progresiva las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto del Centro, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes.
- III.5.** Que en el presente convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

Dar cumplimiento al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016 (FASP 2016) del Programa con Prioridad Nacional de Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, por lo que se realizarán las siguientes acciones:

- Garantizar el pago de remuneraciones del personal actualmente adscrito al Centro de Evaluación y Control de Confianza.
- Subrogar evaluaciones toxicológicas y estudios de gabinete.
- Adquirir una herramienta para sistematizar los procesos de evaluación.
- Adquirir mobiliario y equipo de administración para la operatividad del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

El presente convenio de colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para coordinar las estrategias a efecto de que a los elementos adscritos a "LA COMISIÓN", les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

SEGUNDA. DEL OBJETO ESPECÍFICO

El presente convenio tiene como objetivo específico, establecer los mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a elementos de las Instituciones de Seguridad Pública adscritos a "LA COMISIÓN", aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; asimismo "EL CENTRO" se compromete a emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y notificarlos a "LA COMISIÓN", en un término no mayor a 60 días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación de los evaluados.

"EL CENTRO" podrá aplicar un esquema de evaluación diferenciada al personal a evaluar, en el cual se podrá omitir alguna etapa de evaluación o una evaluación, tal como lo señala la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

TERCERA. OBLIGACIONES

"LA COMISIÓN", se compromete, a presentar a **6, 501 (seis mil quinientos un)** elementos en tiempo y forma, para su evaluación de control de confianza, de acuerdo con la programación establecida por "EL CENTRO".

"LA COMISIÓN" tendrá por meta a **6, 501 (seis mil quinientos un)** elementos de Seguridad Pública, para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, razón por la que se obliga a pagar la cantidad de **\$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por cada evaluación, haciendo un total de **\$42, 256, 500.00 (cuarenta y dos millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, en una sola exhibición a "EL CENTRO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento legal, a través del Formato Universal de Pago que tendrá la línea de captura, mediante el cual se realizará el depósito a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto; el cual será solicitado por "LA COMISIÓN" a "EL CENTRO".

Los recursos provienen del **FASP 2016**, por lo que la meta se conforma como sigue:

Del recurso proveniente de **FASP 2016**, la meta asciende a **6, 501 (seis mil quinientos un)** elementos de Seguridad Pública, para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, razón por la que se obliga a pagar la cantidad de **\$42, 256, 500.00 (cuarenta y dos millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, "EL CENTRO" expedirá de manera anticipada al depósito, el comprobante fiscal digital por concepto de evaluaciones de control de confianza a "LA COMISIÓN", debido a que esta última requiere dicha documentación para llevar a cabo su trámite de pago y así hacer de conocimiento a "EL CENTRO" del depósito realizado.

CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"EL CENTRO" considerará como iniciado el proceso de control de confianza del elemento, una vez que sea admitido el expediente del evaluado en este organismo; asimismo se reconoce como iniciada la evaluación cuando "EL CENTRO" ya cuente con el expediente, y/o mediante oficio se solicite se evalúe por algún otro motivo (Promoción, Portación de Arma de Fuego, Licencia Oficial Colectiva, etc.).

"EL CENTRO" no será responsable de los elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluirla; en este sentido la duplicidad de los registros serán responsabilidad de la Institución de Seguridad, considerando el "EL CENTRO" como evaluaciones realizadas.

Las partes se apegan a lo establecido en la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-020/007. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el monto de **\$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de reprogramación a las evaluaciones de evaluaciones de control de confianza.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

En caso de que el personal de **“LA COMISIÓN”**, no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación, el resultado de su evaluación será **“No aprobado”**, por inasistencia, atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos **CCCEM/DG/LI/002/2011**, para la Planeación y Reprogramación de las Evaluaciones de Control de Confianza.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señalan los artículos 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

“EL CENTRO” una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a notificar a **“LA COMISIÓN”**, por conducto del enlace oficial y por escrito, los resultados de evaluaciones en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación de los evaluados, lo anterior en términos a lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

“LA COMISIÓN” por conducto de su enlace oficial tiene la obligación de conformar el expediente completo de los servidores públicos que están próximos a vencer sus evaluaciones de control de confianza, éstos deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificados y registro a fin de obtener la revalidación de los mismo, lo anterior en términos del establecido por el artículo 113 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES”, convienen en que no existirá relación laboral alguna con los Servidores Públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal tendrán la relación laboral directamente con el organismo al que se encuentre adscrito.

SEXTA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, **“EL CENTRO”** designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua; **“LA COMISIÓN”** designa como Enlace responsable operativo a la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, quienes se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento podrán contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia hasta que **“EL CENTRO”** notifique los resultados de las evaluaciones y se haya cubierto en su totalidad el costo de las mismas.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por "EL CENTRO", será manejada como información clasificada como confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello, en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirlos de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

DECIMA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, este acuerdo de voluntades solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio y/o Adenda, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y ejecución, "LAS PARTES" se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN

En caso necesario, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de México, así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN CINCO TANTOS, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL CENTRO"



LIC. MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA
DIRECTORA GENERAL



LIC. MARTHA BEATRIZ SÁNCHEZ RICARDO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO
JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD

POR "LA COMISIÓN"



LIC. EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA



LIC. JORGE GUDIÑO MENCHACA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS



LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA
NILA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS